



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Programa de Cumplimiento

**MESSA LUNA**

**DFZ-2020-3967-III-PC**

**OCTUBRE 2021**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Felipe Sánchez Aravena</b>	20-10-2021  X Felipe Sánchez Aravena Jefe SMA, Oficina Región de Atacama Firmado por: FELIPE ARTURO SANCHEZ ARAVENA
Elaborado	<b>Danilo Gutiérrez Bornes</b>	20-10-2021  X Danilo Gutiérrez Bornes Fiscalizador SMA, Oficina Región de Atacama Firmado por: Danilo Sebastián Gutiérrez Bornes



## Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	5
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. ....	7
6	CONCLUSIONES.....	97
7	ANEXOS.....	99



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “MESSA LUNA”, localizada en Calle Los Carrera, N° 2170, Copiapó, en la Comuna y Provincia de Copiapó, región de Atacama.

La actividad señalada, se ejecutó en el marco del Programa de Cumplimiento (en adelante PdC) aprobado al RESTAURANT MESSA LUNA, a través de la Resolución Exenta N° 3/2019, de esta Superintendencia del Medio Ambiente. Lo anterior, dado que esta SMA, por medio de la Res. Ex. N° 1/ROL D-192-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, procedió a formular cargos en contra de RENE SILVA CHIAPPA EXPLOTACION DE BAR RESTAURANT Y DISCOTEQUE E.I.R.L, por haber superado debido a su funcionamiento, los límites del nivel de presión sonora establecidos en el Artículo 7 del DS. 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, esto es para una Zona II. La actividad de fiscalización comprendió el examen de la información proporcionada por el Titular en su reporte final.

Las materias relevantes consideradas en la planificación de la actividad de fiscalización fueron:

- Manejo de emisiones acústicas.

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones desde la N° 1 a la N° 4, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 73/ROL D-192-2019 del 24 de julio de 2020 de esta Superintendencia del Medio Ambiente. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento no se llevó a cabo, dado que el local comercial cerró sus funciones con fecha 25 de febrero de 2018.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> RESTAURANT MESSA LUNA	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> CERRADO
<b>Región:</b> ATACAMA	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> LOS CARRERA, N° 2170, COPIAPÓ.
<b>Provincia:</b> COPIAPÓ	
<b>Comuna:</b> COPIAPÓ	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> RENE SILVA CHIAPPA EXPLOTACIÓN DE BAR RESTAURANT Y DISCOTEQUE E.I.R.L	<b>RUT o RUN:</b> 76.319.812-k
<b>Domicilio titular:</b> LOS CARRERA, N° 2170, COPIAPÓ.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:CHILINDRONSilva@hotmail.com">CHILINDRONSilva@hotmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> --
<b>Identificación del representante legal:</b> RENE ANTONIO SILVA CHIAPPA	<b>RUT o RUN:</b> 6.143.956-0
<b>Domicilio representante legal:</b> LOS CARRERA, N° 2170, COPIAPÓ.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:CHILINDRONSilva@hotmail.com">CHILINDRONSilva@hotmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> --



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Institución	Título	Comentarios
1	Res.Ex.	3/ROL D-192-2019	24.07.2020	Superintendencia del Medio Ambiente	Aprueba Programa de Cumplimiento Presentado por RENE SILVA CHIAPPA EXPLOTACION DE BAR RESTAURANT Y DISCOTEQUE EMPRESA.	Sin comentarios.



#### 4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN Y METAS CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

##### 4.1 Hecho N° 1.

**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** Hecho N° 1.

La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 52dB(A), medición efectuada en horario nocturno (21: 00 a 07:00), en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

**Normativa pertinente:**

D.S 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7 "Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1"  
Zona II: de 21 a 7 horas 45 [dB(A)].

**Metas:**

Cumplir con el D.S. N° 38/2011.

**Descripción de los efectos producidos por la infracción:**

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la Infracción.



N°	Acción	Plazo de ejecución de la acción	Costo Estimado	Medios de verificación	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
1	<p>Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p>Trastada o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p>	27.07.2020 10.09.2020	Sin costo	<p>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p>	<p>Respecto de la infracción leve que se señala en la notificación quiero informar que el "Restaurant Messa Luna" no se encuentra en funcionamiento desde el año 2018, exactamente desde el 20 de febrero de ese año.</p> <p>Existiendo como constancia un acta de fiscalización rutinaria de la secretaria regional ministerial de salud de la región de Atacama del 22 de junio del 2018 folio 16694, donde se dejaron como hechos constatados que el local no está en funcionamiento. Actualmente las instalaciones siguen sin funcionamiento y están a cargo de Santiago Veliz corredor de propiedades para el respectivo arriendo de estas en calidad de oficinas.</p> <p>Ante la Información señalada de no poder contactarme para el efecto de la notificación quiero aclarar que me encontraba fuera del país por motivos de vacaciones regresando recién el 21 de enero del 2020.</p>	Con fecha 08.09.2020, el Titular envió el Reporte Final SPDC-785-2020, donde adjunta diversos antecedentes que dan cuenta del cierre del local, razón por la cual no ejecutó las actividades comprometidas en el presente Programa de Cumplimiento (Registro 1 y 2) (Anexo 1).
2	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido para acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio</p>	1 mes a partir de la aprobación del PdC.  27.07.2020 27.08.2020	Sin costo	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	<p>En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N° 37/2013 SMA). <b>Dicho Impedimento deberá ser acreditado e Informado a la Superintendencia.</b></p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, <b>siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e Informada a la Superintendencia.</b></p>	



N°	Acción	Plazo de ejecución de la acción	Costo Estimado	Medios de verificación	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
	<p>de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>					



N°	Acción	Plazo de ejecución de la acción	Costo Estimado	Medios de verificación	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
3	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.</p>	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p> <p>27.07.2020 10.08.2020</p>	Sin costo	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>Con fecha 08.09.2020, el Titular envió el Reporte Final SPDC-785-2020, donde adjunta diversos antecedentes que dan cuenta del cierre del local, razón por la cual no ejecutó las actividades comprometidas en el presente Programa de Cumplimiento (Registro 1 y 2) (Anexo 1)</p>



N°	Acción	Plazo de ejecución de la acción	Costo Estimado	Medios de verificación	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
4	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.  27.08.2020 10.09.2020	Sin costo	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Con fecha 08.09.2020, el Titular envió el Reporte Final SPDC-785-2020, donde adjunta diversos antecedentes que dan cuenta del cierre del local, razón por la cual no ejecutó las actividades comprometidas en el presente Programa de Cumplimiento (Registro 1 y 2) (Anexo 1).



Registros



ACTA

Folio: 16694

Fecha: 22/06/2018

En Robledo, el día 22 de Junio del año 2018, siendo las 13<sup>ra</sup> horas, el (la) señor (a) Cecilia Domínguez, funcionario (al) de la Secretaría

Regional Ministerial de Salud de la Región Araucana, se constituyó en visita de inspección

en Restaurante ubicado en Los Zarcos N° 2170, comuna

de Robledo, propiedad de Paula Rodríguez Torres con domicilio en Los Zarcos CNR N° 26618512-E

Los Zarcos comuna de Robledo

representado por Paula Rodríguez Torres

RUT N° 908926, con domicilio en Los Zarcos N° 2170 comuna de Robledo, teléfono 99137158.

Razón de la visita:  
(Fiscalización, denuncia u otra)

Programa Niño

2. - HECHOS CONSTATADOS:

(Descripción de los hechos que se consideran infracción sanitaria)

QUE SE CONSTATA QUE LOCAL DEJO DE FUNCIONAR Y QUE SEGUJ INFORMACION RECADADA POR PERSONAS DEL PROPIETARIO LA INSTALACIONES ESTAN DAMN A COMEDORA DE PROPIETARIO PARA SERVIDOR AMBIAO DE LA NICHA, SE SIGUE DA DE BASA.

FAMA CONSTANCIA

[Firma]  
Nombre funcionario y firma

[Firma]  
Nombre y firma  
Paula Rodríguez Torres

Nombre y firma

Registro 1.

Fuente: Anexo Reporte SPDC-785-2020.

Descripción del medio de prueba: Acta de Fiscalización Folio N° 16694, de fecha 22.06.2018, donde la SEREMI de Salud constató en terreno que "(...) el local dejó de funcionar (...)".



## Registros



COD.A.	
Fecha	06-03-2018

**ORDEN DE ARRIENDO**

**1. Datos cliente**

NOMBRES	RENE ANTONIO SILVA CHIAPPA
RUT	DE 143.596-0
NACIONALIDAD	Chileno
ESTADO CIVIL	casado
DIRECCION	Los Carrera N° 2179
EMAIL	chiandrosilva@hotmail.com
TELEFONOS	916462811
ACTIVIDAD O PROFESION	contable
BANCO	Banco Scotiabank
TIPO DE CUENTA Y NUMERO	Cuenta Corriente 6100465-03
NOMBRE DEL TITULAR	RENE ANTONIO SILVA CHIAPPA

**2. Datos propiedad**

DIRECCION	Los Carrera N° 2179
COMUNA	Copiapó
M <sup>2</sup> CONSTRUIDOS	620
M <sup>2</sup> TOTAL EN TERRENO	1000
MATERIAL	
CARACTERISTICAS DE LA PROPIEDAD	Restaurante, local comercial, banco, oficinas, ferreterías, instituciones públicas, iglesia, local con estacionamiento para 20 vehículos, 6 baños, 2 salones principales, cocina, 3 dormitorios, escritorio en segundo piso, bodega, oficina, acceso expedito, terraza con espacio para fumadero.

**3. Valores**

VALOR ARRIENDO	\$1.930.000.-	Se aplican ciertos
HONORARIOS CORREDORA 40%		
SIN ADMINISTRACION	sin administración	

4. El presente Activo Tipo II, con la propiedad en favor de Proiedades Santiago Ltda. para arrendar su \$1.930.000.-

5. El propietario confiere orden a Proiedades Santiago Ltda. RUT 76.234.599-4, representada legalmente por Santiago Ernesto Méiz Cruz, RUT 8.832.417-4, para que gestione y tramite el arrendo del inmueble estipulado en el punto 2 (datos propiedad).

6. La presente orden tendrá una duración de 180 días, la que será renovada en forma automática, si el arrendador o arrendataria no da aviso con cinco días antes de cumplida la fecha de término.

7. Se libera de toda responsabilidad al Corredor de Propiedades, en caso de incendio, robo, fuga de gas, roturas de cañerías, ser forzado por fuerza (ocupas) o cualquier otro siniestro que se produzca en la propiedad arrendada en la presente orden.

8. En caso que el arrendador o arrendataria, desde el arrendo a través de la corredora, sobre las llaves o la escritura de la propiedad, antes de cumplir el plazo estipulado en el punto sexto, deberá cancelar el valor de \$ 20.000.-

9. La responsabilidad y costo del arrendador o arrendataria respecto al inmueble (luz, agua, teléfono, pesto cortado) y con los servicios de M<sup>2</sup>, agua, gas, y otros, quedan a cargo del arrendador, en cuanto a la propiedad desocupada y ofrecida en arriendo.

RENE ANTONIO SILVA CHIAPPA  
ARRENDADOR



PROPIEDADES SANTIAGO Spa  
Corredora de Propiedades

**Registro 2.**

**Fuente:** Anexo Reporte SPDC-785-2020.

**Descripción del medio de prueba:** Orden de Arriendo de la Propiedad ubicada en calle Los Carrera N° 2179, Restaurant Messa Luna, lo que corrobora lo señalado por el funcionario de la SEREMI de Salud en su Acta de Fiscalización Folio N° 16694, de fecha 22.06.2018. A saber "(...) según información recabada con cónyuge del propietario, las instalaciones están dadas a corredora de propiedades para gestionar arriendo de las mismas (...)".



## 5 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones desde la N° 1 a la N° 4, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 73/ROL D-192-2019 del 24.07.2020 de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento no se llevó a cabo, dado que el local comercial cerró sus funciones con fecha 25 de febrero de 2018.

## 6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte Final SPDC-785-2020, de fecha a08.09.2020.

